



**Universidad Tecnológica ECOTEC**

**Derecho y Gobernabilidad**

**Título del trabajo:**

"Propuesta de Reforma a la legislación vigente ecuatoriana sobre la imputación a los adolescentes infractores. debido a la ineficiencia de las medidas socioeducativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia y el COIP"

**Línea de Investigación:** Gestión de relaciones jurídicas

**Modalidad de titulación:** Trabajo de Investigación

**Carrera:** Derecho y Gobernabilidad con Énfasis en Derechos Humanos y Ciencias Penales

**Título a obtener:** Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

**Autor:** Emilio José Cantos Medina.

**Tutor:** Mgtr. Mercedes Coronel Gómez Abg.

Samborondón – Ecuador

2021

## **Dedicatoria**

Mi proyecto de investigación va dedicado a mi familia y a mi mismo como una muestra de esfuerzo, responsabilidad y dedicación ya que llegar hasta aquí no es nada fácil, porque aunque sientas rendirte siempre va a estar tu familia y tus amigos apoyándote a seguir adelante, es por eso que quiero dedicar a aquellos que estuvieron presente incluyendo a los profesores y abogados e incluso a los que no creyeron en mi que pensaron que nunca lograría avanzar en mis materias y que dejaría la universidad. Por eso dedico este proyecto a tantas personas que no alcanzaría a mencionarlas por su apoyo y confianza depositada en mi.

## **Agradecimiento**

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por haberme permitido estudiar esta gran carrera y profesión, al mismo tiempo por brindarme sabiduría y protección, también a mis padres que son el pilar fundamental en mi vida sobre todo el apoyo en todos los momentos. Gracias a mis amigos y compañeros que me brindaron su ayuda en deberes, lecciones y exámenes, a los profesores que me brindaron asesoría y guía para estar en sintonía con las clases impartidas y compartidas, la paciencia en ellos la virtud más grande . ¡GRACIAS!.

## Resumen

Desde que ha existido la delincuencia siempre se ha buscado la forma de poder ocultar el delito detrás de otra persona por medio de la utilización, pero abarca otro tema sobre si el menor realmente esta consiente de sus acciones desde que cumple los 14 años de adolescencia. Se podría imputar a un menor adulto o adolescente si en verdad cometió un crimen o una infracción aún teniendo el discernimiento o el conocimiento de sus actos, pero esto no sería posible dada las medidas de protección que les dan las leyes, aumentando más los casos y escudándose en esa imputabilidad que les otorga la ley.

Se debería plantear que las personas infractoras que cometen estos delitos indirectamente se ocultan a través de los menores de edad sabiendo que el menor no es procesado como adulto, para que llegue a ser esa situación óptima debería haber aún más menores infringiendo la ley lo cual sí existe muchos niños que no tienen papá o mamá que los orienten y que los guie por el camino del bien. Es por eso que es de gran necesidad cambiar la edad penal de los menores adultos a partir de los 14 años en adelante para que entren a ser juzgados dentro del derecho penal ordinario, pero que se sigan manteniendo los organismos especializados de infractor en menores para castigar infracciones de baja magnitud.

Palabras claves

Menor

Crimen

Sociedad

Criminal

## Summary

Since crime has existed, a way has always been sought to be able to hide the crime behind another person through use, but it covers another issue about whether the minor is really aware of his actions since he reaches 14 years of adolescence. An adult or adolescent minor could be imputed if he actually committed a crime or an offense even though he had knowledge or knowledge of his actions, but this would not be possible given the protection measures provided by law, increasing more cases and hiding behind that imputability that the law grants them.

It should be argued that the offenders who commit these crimes indirectly hide through minors knowing that the minor is not prosecuted as an adult, for that to become the optimal situation there should be even more minors violating the law, which does exist. many children who do not have a mother or father to guide them and guide them along the path of goodness. That is why it is of great need to change the criminal age of adult minors from 14 years onwards so that they can be tried within ordinary criminal law, but that specialized agencies for offenders in minors continue to be maintained to punish low magnitude infractions.

Key Words: unimpeachable, crime, age, criminal, society.

## Tabla de contenido

<i>Dedicatoria</i>	<i>i</i>
<i>Agradecimiento</i>	<i>ii</i>
<i>Resumen</i>	<i>iii</i>
<i>Summary</i>	<i>iv</i>
<i>Introducción</i>	<i>1</i>
<b>Planteamiento del problema</b>	<b>2</b>
<i>Objetivos</i>	<i>3</i>
<b>Objetivos específicos</b>	<b>3</b>
<i>Justificación</i>	<i>4</i>
<i>Capítulo i: Marco Teórico</i>	<i>4</i>
<b>Antecedentes Históricos</b>	<b>4</b>
<b>La responsabilidad penal</b>	<b>11</b>
<b>Marco referencial</b>	<b>13</b>
La culpabilidad de cualquier acto.	13
Desorganización social.	14
Patología social.	14
La cultura, subcultura y el crimen.	14
Psicología, salud mental y el crimen.	14
Delito y psicoanálisis.	15
La pena.	15
Las excepciones de la responsabilidad en general.	16

<b>Marco legal</b>	<b>19</b>
Análisis de la codificación ecuatoriana.	19
Lo que nos manifiesta y tipifica el código de la niñez y adolescencia.	19
Análisis del código orgánico de la niñez y adolescencia.	20
<b>Marco conceptual</b>	<b>22</b>
Análisis sobre el desarrollo del menor adulto, en diferentes campos de estudios.	22
Menor adulto.	22
Sobre el ambiente familiar.	23
Ambitos biológicos.	28
Ambito sociológico.	29
De los adolescentes sociópatas.	33
Influencia de los medios de prensa y televisivos.	35
La capacidad del discernimiento en los niños y adolescentes y la reinserción social	42
Rehabilitación y reinserción social.	46
<b><i>Capítulo ii: Metodología del Proceso de Investigación</i></b>	<b>48</b>
<b>Enfoque Investigativo</b>	<b>48</b>
<b>Período y lugar de la investigación</b>	<b>49</b>
Población y muestra de la investigación.	49
<b>Método de la investigación</b>	<b>50</b>
<b><i>Capítulo iii: Análisis e Interpretación de los Resultados de la Investigación</i></b>	<b>50</b>
<b><i>Capítulo iv: Propuesta</i></b>	<b>58</b>
<b>Propuesta jurídica</b>	<b>59</b>
<b><i>Conclusiones</i></b>	<b>61</b>
<b><i>Recomendaciones</i></b>	<b>62</b>

*Referencias bibliografía*

63

*Bibliografía*

63

## Introducción

A principios de los 60 Norte América se dio cuenta del problema de la delincuencia infantil y juvenil que azotaba a la sociedad a nivel mundial, más adelante se reunieron en sesiones privadas con el secretario de la ONU expresando que si esto no disminuía habría fuertes consecuencias y un mayor aumento delincencial de menores.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el período de sesiones la importancia de atender este tema y de estudiar el problema por la creciente gravedad.

Posterior a esto, se han hecho diversos foros, seminarios a nivel nacional e internacional con tratadistas especializados del tema como psicólogos, sociólogos que han experimentado situaciones de conducta con adolescentes de igual forma se han editado multiplicidad de publicaciones en editoriales y los diferentes medios de comunicación, teniendo el común denominador el auge de la delincuencia juvenil; y, por lo tanto el estudio de las causas, consecuencias y tratamiento siempre estará vigente (Herrera, 2014).

En muchos países ha sido una preocupación legislar sobre la protección y asistencia de necesidades a los menores en general y de los infractores, así que en el año 1833 Alemania dio el primer paso para crear institutos de readaptación de menores, viendolo como modelo otros países le siguieron la misma iniciativa.

Después de varios años, países como Argentina o Chile han querido seguir y adoptar este ejemplo en lo referente a la imputabilidad de los menores infractores a partir de los 16 años de edad ya que el menor ya cuenta con la capacidad de discernir, o la intención y la libertad suficiente, pero debido a la creciente inseguridad y la utilización del menor a estos

grupos delictivos para así no cargar la pena el autor intelectual se lo ha tratado de bajar a 14 años e incluso 12 años como para disminuir ya que esta era la edad que más causaban delitos. Los adolescentes infractores son seres humanos que cometen errores y pueden de algún modo cambiar su actitud ya que al estar a temprana edad podría estar a tiempo de reparar el daño cometido.

Los que tienen que analizar y dar los resultados sobre este estudio son los legisladores, el estado, los médicos, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, que saben acerca de la materia científica de la personalidad del infractor y en especial respecto de los problemas sobre la responsabilidad penal y en la ejecución de la misma, entonces vendría a darse una administración de justicia acorde con los enunciados y postulados, conociendo que los autores adolescentes son todavía fácilmente moldeables (Herrera, 2014). Por lo que tiene un significado especial la implementación adecuada del proceso y su ejecución, de aquí partiremos para encontrar aquella falla sobre los menores infractores o adolescentes que infringen la ley y llegar a reformar aplicando el sistema correspondiente y reduciendo la edad penal a partir de los 13 o incluso 14 años de edad.

### **Planteamiento del problema**

El gran problema que existe hoy en día es que los mayores de edad encubren sus delitos con los menores de edad y los adolescentes, siendo esta de manera indirecta llegando a crear o generar cierta confusión a la hora de saber el verdadero responsable, y esa es la causa del porque el menor al no ser procesado como un adulto se le da una protección por no tener esa capacidad de actuar por su cuenta pero eso no sucede con todo los adolescentes .

Podemos señalar que también existe una importante situación de crisis económica en los hogares marginales o de escasos recursos donde hay un gran auge delincencial y criminal, poniendo en riesgo la vida de los más pequeños y los adolescentes que tienen entre 14 a 16 años, arriesgándolos a trabajar sean con buenas o malas influencias, y todo esto debido a la mala redistribución de las riquezas que se vive en casi todos los países. Por tanto se espera que por medio de programas se pueda concientizar a la población o endurecer las medidas socio educativas para disminuir la delincuencia.

### **Objetivos**

Dentro de los objetivos correspondientes a la presente investigación consiste en el estudio de la legislación vigente ecuatoriana sobre la imputación a los adolescentes infractores debido a la ineficiencia de las medidas socioeducativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia y el COIP.

#### **Objetivos específicos**

Identificar el impacto de las deficiencias de la legislación vigente ecuatoriana sobre la imputación a los adolescentes infractores debido a la ineficiencia de las medidas socioeducativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia y el COIP.

Desarrollar, resolver y disminuir la ineficiencia de las medidas socioeducativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia y el COIP.

Lograr crear algunas propuestas para reformar los respectivos códigos que tengan que ver con los menores adultos y adolescentes para poder disminuir el auge delincencial en los menores debido a los defectos que dejan la legislación.

## **Justificación**

Es importante reformar y cambiar esto para que no haya mas intención de querer interferir en las decisiones de quienes no saben que es lo bueno ni lo malo así como hacer entender a los padres que los menores no comprende la gravedad de algo. Ya que, con ello, al existir este proceder por parte de la reforma que se requiere, habría menos desorden familiar si lográramos cambiar esto y ya el menor entendería lo que pasa cuando no te portas bien.

## **Capítulo i: Marco Teórico**

### **Antecedentes Históricos**

El desarrollo que ha tenido la legislación ecuatoriana con respecto a los derechos y obligaciones que acarrear los jóvenes, en estos se encuentran distintos derechos que los acogen con respecto a la inimputabilidad de sus actos. Dentro de la norma correspondiente a esta índole, se tiene al Código de la niñez y adolescencia el cual explica hasta dónde puede llegar la imputabilidad del menor como adulto nos enfocaremos en el artículo 305 de la norma antes mencionada, el cual indica lo siguiente:

“Los adolescentes son penalmente inimputables y que por lo mismo no podrán ser juzgados por jueces penales ordinarios, ni se les aplicarán sanciones previstas en las leyes penales” (Asamblea Nacional, 2014)

Así mismo, el Art. 2 del Código de la Niñez y Adolescencia protege al ser humano desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad (Fielweb, 2014). Existiendo, por lo tanto, concordancia con lo dispuesto en el Art. 40 del Código Penal, que manifiesta: “las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia” (Ministerio de Gobierno , 2014 ) precisamente en el Art. 306 del Código expresa al adolescente o menor adulto sujeto a infracciones y no a delitos por ende no hay

penas sino medidas socio educativas, que serán encargadas por el estado (Asamblea Nacional , 2021).

Habría que decir que se tiene que cumplir con la disposición e investigar las circunstancias del hecho viendo los pros y los contras, investigar la psicología del adolescente y de la familia, la personalidad, medir el autoestima la conducta, etc. analizando estos componentes comprobaremos si el adolescente o menor adulto es apto para reintegrarse a la sociedad.

Cada institución de los menores infractores debe llevar un conteo y un análisis de cada persona que deja el lugar debido al cumplimiento de la etapa y hacerle un seguimiento breve para ver como se desenvuelve con el medio y el entorno tanto interno como externo para saber que esté bien y no ha cometido ninguna infracción de tipo penal. También sería bueno saber cuantos han reingresado a los centros de internamiento y socioeducativos y no han logrado recuperarse.

Lo que mucho nos preguntamos es si es que estas medidas son realmente eficientes y suficientes para que el menor adulto recapacite y le de un giro positivo a su vida y no cometa de nuevo estas infracciones que no les llevara a ningún lado, allí dependerá única y exclusivamente del apoyo de su familia o en el que caso de que sea huérfano de la institución que acoge a estos menores proveyéndolo de lo necesario como la alimentación y la educación.

Es muy poco probable que el menor no recapacite en cuanto a su comportamiento, pero como en todos los casos habrá excepciones que si continua con ese mal comportamiento ameritará que lo castiguen a proporción del acto que haya cometido, y puede ser que digan que no merece ya que es culpa de los padres por no criar bien al hijo. Sería mejor entonces

que el niño cumpla su condena como adulto y que sus padres tomen medidas socio-educativas o alguna escuela de liderazgo familiar como disciplina.

Considero que endurecer la pena sería lo mejor para todos y que lo tomen como advertencia así serán más conscientes de armar un buen hogar los padres de familia, no se trata de engendrar sino de criar, cuidarlos, darles amor, atención, comprensión y ver en qué están fallando y sanar su comportamiento. Si se logra imputar a los menores de 14 o 16 años podría reducirse los delitos de estas personas y los padres de familia pensarían dos veces antes de descuidar a sus hijos. En el caso de los adoptados o hijos sin padres debería haber escuelas o fundaciones en orfanatos para tratar de advertirles de la consecuencia de sus actos y distraerlos con actividades que aporten a su desarrollo emocional.

En caso del menor adulto o adolescente si son capturados por cometer algún tipo de delito serán puestos con un fiscal de grado especializado en los menores adultos, para al término de cualquier decisión del juez dicte una resolución contra el menor infractor. También se les otorga una conciliación de facultad con los procesados y la víctima tal como dice en el Art. 345 manifestando que para promover la conciliación se realizará una reunión con la presencia del adolescente, sus padres o representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado y la víctima, el fiscal expondrá la eventual acusación y oirá proposiciones (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Esta tarea siempre sera delicada y difícil, los legisladores han sido muy exigente para el nombramiento de fiscales de adolescentes infractores, ya que no es lo mismo que a una persona mayor de edad lo juzgue alguien de competencia ordinaria, en cambio los otros deben demostrar su capacidad y conocimiento en todos los ámbitos de los adolescentes,

psicosomático, psicológico, capacidad de discernimiento, ámbito familiar y social sobre el cual se desenvuelven en ese entorno.

En el Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia nos habla de las medidas Socioeducativas, cuya finalidad es lograr la reintegración social del menor adulto o adolescente infractor así mismo la reparación o compensación del daño causado. Siendo varias las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer y estas son:

*“1.- Amonestación.- que viene a ser esto una recriminación verbal tanto al adolescente infractor como a sus progenitores o representantes.*

*2.- Amonestación e imposición de reglas de conducta, a más de la recriminación se le impone obligaciones y restricción de reglas de conducta.*

*3.- Orientación y apoyo familiar.- que consiste en la obligación de participar en programas de orientación y apoyo familiar, para conseguir que el adolescente retorne el camino de la vida social y familiar ejemplar.*

*4.- Reparación del daño causado, esta medida consiste en la obligación del adolescente de resarcir los daños causados por el cometimiento de la infracción.*

*5.- Servicios a la comunidad.*

*6.- Libertad asistida.*

*7.-internamiento domiciliario*

*8- Internamiento de fin de semana.*

*9.-Internamiento con régimen de semi-libertad; y,*

*10.- Internamiento institucional.- Es la privación de la libertad del adolescente infractor, que es internado en el centro. Esta medida se aplica solo a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión.” (Asamblea Nacional , 2021)*

A los adolescentes menores de catorce años, se les aplicará tan solo en delitos de asesinato, homicidio, violación y robo con resultado de muerte. Se observa que esta medida socioeducativa es la más drástica en relación con las anteriores. Allí es donde esta la pregunta de nuevo si en realidad son eficaces estas medidas si en realidad logran recuperarse no se trata de estar a medias sino de que totalmente se encuentran aptos para lograr reintegrarse a la sociedad y no cometa los mismo errores de antes a pesar que son utilizados por criminales para hacer estos tipos de delitos y encubrirse porque ya se les advierte que no tendran una pena severa en este caso si se logra endurecer o cambiar la edad del delito talvez habría más consciencia y los menores entenderían que serán juzgados con toda la carga y proporción de la ley tal cual se resume lo que es la justicia dar a cada quien lo que corresponde o merezca, de todos modos lo verán como amenaza o advertencia y pensarían dos veces antes de hacer algo malo.

En nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, es factible evidenciar el proceso más adecuado para el menor, la más piadosa y la más flexible, así una vez se ha agotado el procedimiento establecido en el Art. 359 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, y según dispone en artículo 363, dentro de los tres días siguientes a la conclusión de la audiencia de juzgamiento, el Juez dictará la resolución que absuelva al adolescente o establezca su responsabilidad y aplique las medidas socioeducativas que corresponda (Asamblea Nacional , 2021). Hay que tener en cuenta que el juez al juzgar a un menor

infractor, no se dictará sentencia alguna sino que se dictará una resolución para que así pueda proteger el principio de inimputabilidad por el contrario si sentencia a alguien sea cual sea el procedimiento ordinario abreviado, expedito, etc. será una sentencia.

En el artículo Art. 387 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) indica lo siguiente:

“Corresponsabilidad del Estado y la sociedad civil.- Es responsabilidad del Estado y de la sociedad definir y ejecutar conjuntamente las políticas, planes, programas y acciones encaminadas a la formación integral de los adolescentes y a la prevención de infracciones de carácter penal, y destinar los recursos necesarios para ello.” (Asamblea Nacional , 2021)

En el CNA destaca el carácter de la tutela y las medidas socioeducativas de las normas del convivir del adolescente con la familia y la sociedad, se tiene que prevalecer los derechos del adolescente en el juzgamiento; la excepcionalidad de la medidas privativas de la libertad; y las disposiciones que son comunes a las normas procesales penales, tales como garantías procesales, cesación de procedimiento, medidas cautelares y ejecución de penas con medidas socioeducativas, desde la simple amonestación hasta la más drástica, como es la de privación de la libertad del adolescente infractor en un centro de internamiento, estas medidas bien podrían cumplir su objetivo como es el de reintegrar al adolescente infractor a la sociedad como persona de bien o al contrario no lograría si el menor no se deja ayudar y enderezar al camino correcto, se pondría en duda el sistema legal estatal (Asamblea Nacional , 2021).

En el cumplimiento de estas medidas no solo hay que ver y analizar los recursos económicos de las instituciones encargadas sino que hay que mirar desde el inicio de todo la redistribución equitativa de las riquezas a las familias, la falta de empleo, la falta de oportunidades, no solo veamos el ámbito de la capacitación de los entes que regulan la

redistribución de las riquezas, solo así se podrá disminuir el auge delincencial y no estar sometiéndoles en estos centros de rehabilitación e internamientos.

Como lo manifesté anteriormente para la aplicación de las medidas socio-educativas se debe seguir el principio de proporcionalidad establecido en el Art. 319 del Código de la Niñez y Adolescencia que dice: Garantía de la Proporcionalidad.- Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada. Lo cual esta en discusión ya que no es del todo cierto bajo mi punto de vista, siempre los menores adultos tendrán excenciones en las penas ordinarias (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Siguiendo con el tema de los menores de edad y los adolescentes esta bien claro decir que hay organismos de ejecución que protegen a los menores y adolescentes.

Según esta disposición, los organismos llamados a realizar y ejecutar proyectos cuya finalidad sea la protección de la niñez y adolescencia, a más de las entidades públicas, también pueden participar en el desarrollo de los proyectos, las instituciones de carácter privado, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones de las leyes y reglamentos que para el efecto se han creado y con estricta supervisión del organismo gubernamental.

El Art. 210 del mencionado Código trata de la eficacia y legalidad de los organismos de ejecución, entendiéndose por eficacia a la capacidad de obrar de cada una de las instituciones que conforman el Sistema Integral de Protección, a fin de hacer prevalecer los derechos y garantías de la niñez y adolescencia cumpliendo con los propósitos para los cuales fueron creados. Esta eficacia se reflejará cuando se vean los resultados de su accionar (Asamblea Nacional , 2021). Refiriéndose al principio de legalidad; estos organismos deben estar sujetos

a las normas administrativas y judiciales establecidas para el efecto en La Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia, Leyes y reglamentos especiales.

### **La responsabilidad penal**

Según lo que establece el Código de la niñez y la adolescencia abarcamos varios puntos de vista a nivel social, psicológica y legal entonces nos enfocaremos en el Código Orgánico integral Penal, precisamente en el Libro I. Título III en el capítulo 1 sobre las responsabilidades tenemos que en el Art 32.- Culpabilidad: imputabilidad.- “Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, sino lo hubiere cometido con voluntad y conciencia” (Asamblea Nacional, 2014). Este artículo nos dice dos factores claves que son la voluntad y la intención que en la Real Academia Española nos dice: “Es la Facultad de decidir y ordenar la propia conducta. Acto con que la potencia volitiva admite o rehúye una cosa, queriéndola, o aborreciéndola y repugnándola. Libre albedrío o libre determinación. Elección de algo sin precepto o impulso externo que a ello obligue (Real Academia Española, 2021).

Entonces la voluntad es aquella acción que se lo realiza con libre albedrío, en donde los seres humanos tenemos el discernimiento de decidir y elegir lo que nosotros tengamos en mente y llevarlo o proyectarlo al exterior.

Para que haya voluntad la persona tiene que estar en el pleno uso de su conciencia, sin ningún tipo de alteraciones dentro de él, ningún tipo de estupefaciente o bebidas alcohólicas, es decir estar con todos sus sentidos sabiendo la situación que atravesaría a la realización o no del hecho realizado.

En otra disposición legal nos dice que es inimputable la persona que no haya cumplido dieciocho años de edad. A su vez, el Art. 2.- del Código de la Niñez y Adolescencia

Ecuatoriano dice: “Sujetos Protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla los dieciocho años de edad” (Asamblea Nacional , 2021) Lo que quiere decir que la persona que cumpla dieciocho años de edad estará sujeto al CNA, aunque en el Código Civil legalmente con 18 años ya eres mayor de edad no es hasta los 17 años como debería serlo “es mayor de edad o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos” (Asamblea Nacional, pág. 21)

Para evitar algún mal manejo mediante la interpretación, es imperativo y reacional que el legislador modifique ese error, el cual puede llegar a ser confuso en ese artículo y en vez de que diga: hasta que cumpla los dieciocho años de edad, tendría que decir hasta antes de que cumpla los dieciocho años de edad así se evita el conflicto de que el mayor de edad es castigado como menor de edad eso es un error que hay que cambiar ya que la gente se aprovechara de ese articulado pensando que los que tienen 18 años están exentos de ser castigados como mayores aunque te diga que será puesta la pena de menor magnitud o rango.

Siguiendo los tipos de responsabilidad se puede decir que, la responsabilidad son las atribuciones que llevan al delito del autor intelectual y ejecutor del hecho punible, y la Imputabilidad es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obra, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad. También es el cuarto elemento del delito.

## **Marco referencial**

### **La culpabilidad de cualquier acto.**

En el Código Orgánico Integral Penal nos manifiesta que para que exista debe cumplirse algunos requisitos indispensables como por ejemplo:

1. Que en la ley este tipificado el delito o infracción.
2. Que tenga discernimiento al momento de actuar, conciencia y voluntad.
3. Que tenga Salud mental, implica que no tenga ningun tipo de problema en el area psicológico que tenga cordura, sepa y comprenda lo que esta haciendo.
4. Tenga capacidad mental.

Como se lo estableció en los anteriores items, el sujeto activo o victimario tiene que estar en su plena conciencia y capacidad mental de discernimiento esto conllevaria a que la persona que tenga 18 años en adelante tendra que cumplir estos requisitos para poder ser imputable o tenga esa carga de culpabilidad como lo expresaba en este proyecto de investigación.

La mayoría de mayores de edad sean mujeres o varones tienen esa capacidad y madurez mental que les ayuda a comprender y a entender sus actos y aquellos resultados que vienen de esos actos, es decir que saben las consecuencia que equivaldría tal comportamiento basado en el conjunto de ideas dentro de las mismas imaginaciones, incluso los menores adolescentes saben y conocen lo que es discernir, jóvenes dotados del entendimiento mismas que les ayudará a comprender el tipo de conducta que tienen llevandolos a reflexionar, es por eso que analizaremos varios puntos de vista y estudios científicos que han encontrado varias respuestas en las teorías de materias como la psicología, la sociología, el psicoanálisis, los problemas familiares, experiencias vividas, fobias, trastornos, etc.

Todos estos estudios anteriormente nombrados nos ayudará a entender y analizar hasta que momento la persona tuvo el discernimiento o que fue lo que le afecto, el antecedente social que llevo a cometer el hecho realizado.

Para entender aun mas el panorama hay varias areas que dividen la teorías del delito

### **Desorganización social.**

Como lo manifestaba anteriormente, la falta de organización en la sociedad convierte a un estado llena de conflictos delictivos como en todo los países y lo que se trata es combatir el delito por medio de la disminución de desigualdades, esta teoría es sociológico.

### **Patología social.**

La patología social nos habla sobre las convulsiones sociales o enfermedades a nivel social, tal cuales se presentan en cada país y que trata de disminuir en cierto grado como la pobreza, el alcoholismo, la drogadiccion, la prostitución, entre otras más, esta disciplina se encarga de estas enfermedades patologicamente sociales.

### **La cultura, subcultura y el crimen.**

Se ha manifestado siempre que el crimen va sujeto de la mano con el conflicto cultural o como la expresión de una subcultura determinada. Como por ejemplo la mala distribución de las riquezas, la subida excesiva del impuesto sin razón alguna o el abuso policial son factores que hacen que un pueblo se levante para cambiar esto se para bien o sea para mal, la cultura y el crimen van de la mano muchas veces.

### **Psicología, salud mental y el crimen.**

“Aunque relacionados, los tres por ocuparse del aspecto anímico de la conducta humana, la psicología, la psiquiatría y el psicoanálisis han tratado frecuentemente en forma

independiente de explicar total o parcialmente el delito. En la mayor parte de los casos, las tesis son simples generalizaciones de una serie de casos individuales” (Mendieta & Núñez, 1978)

### **Delito y psicoanálisis.**

“Mientras la psicología se sirve cada vez más del experimento, el psicoanálisis difícilmente puede estimarse como disciplina experimental, lo que ciertamente no excluye su condición científica. El hecho de que la experimentación tenga limitada aplicación no impide su condición empírica, pues, como dice Wolman, su empirismo, particularmente el de Freud se inspira en la mejor tradición empírica, partiendo de la mejor observación de fenómenos y pasando a la generalización e interpretación” (Crespo, 1995)

Previamente mencionada las 5 teorías, hay otras más que son igual de importantes como el Cambio Social y Criminalidad, Biología y Criminalidad, Condiciones Económicas y Delito, entre otras.

### **La pena.**

La pena es querer reparar el daño o el mal causado por el delito, sancionar la conducta tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, previamente establecida por la ley.

Según la RAE, la Pena, en el sentido estricto jurídico, corresponde a:

“Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta” (Real Academia Española, 2021)

Entonces se deduce que pena vendría a ser la imposición de una aflicción establecida en la ley, a quien cometió un delito, resarciendo de esta forma el daño causado y que a la vez sirva como lección o ejemplo para los demás.

Es por eso que todo ciudadano siempre tendrá el temor de infringir la ley aún así este lo desconozca, la pena y la culpa debería ir para todos sin ningún tipo de privilegios apegandonos a lo que nos establece y tipifica la norma.

En el Código de la Niñez y Adolescencia, no se encuentra establecida la aplicación de penas para adolescentes infractores en razón de la inimputabilidad que gozan, a cambio se ha determinado la aplicación de medidas socio-educativas de conformidad con la gravedad de la infracción cometida por el adolescente, según lo dispuesto en, Art. 369 y siguientes, del Libro Cuarto, del Código de la Niñez y Adolescencia en actual vigencia. (Asamblea Nacional , 2021)

### **Las excepciones de la responsabilidad en general.**

Analizando la responsabilidad penal del adolescente, nos dimos cuenta que en el derecho penal en un acto antijurídico y culpable, el autor de la infracción haga desaparecer eso si dependiendo del caso la culpabilidad del infractor.

En estos casos se podría extinguir el delito tipificado ya que recurre a las causas de inimputabilidad o de justificación o excusas absolutorias que vienen a ser eximentes de responsabilidad penal y por lo tanto pueden extinguir el delito, eximir al culpable y no habra pena alguna.

Al respecto nos habla (Bodero) en su obra ya citada: “Estas eximentes son la excepciones penales que, a despecho de la realización de un tipo delictual, por razones psíquicas, somáticas, psicosomáticas o simplemente humanitaria, evitan la reacción social”.

No basta que un acto sea típico y antijurídico para que al agente se le imponga una sanción; se requiere además que se lo declare responsable y para ello el sujeto tiene que ser culpable, y solo pueden ser culpables los imputables, es decir los mayores de edad que gocen de salud y madurez mental” (Herrera, 2014)

El menor adulto que en todo caso sería desde los 16 hasta los 18 años, a veces con la madurez mental y la capacidad de discernimiento, por su mínima edad es imputable pero no como adulto sino como menor adulto con las medidas planteadas en los códigos respectivamente.

Adentrandonos en el Código Penal Ecuatoriano específicamente en el Art. 18 nos manifiesta acerca de las circunstancias eximentes de culpa ya que son causales de justificación o sea que este previamente en la ley:

“Art. 18.- no hay infracción cuando el acto está ordenado por ley, o determinado por resolución definitiva de autoridad competente, o cuando el indiciado fue impulsado a cometerlo por una fuerza que no pudo resistir” (Asamblea Nacional, 2014)

Concordando este artículo con el Art. 1472 del CC “la fuerza no vicia el consentimiento sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición” (Código Civil; Asamblea Nacional, 2019).

En pleno 2021 estamos inmerso en un mundo lleno de facilidades debido al alcance tecnológico que ha avanzado a pasos medianamente agigantados, todo ha crecido a grandes rasgos, ya que en la actualidad se puede evidenciar que un niño o niña menor de edad que va entre los 9 a 16 años ya cuenta con un teléfono celular y que ahora es de fácil acceso debido al tipo y categoría dependiendo de la gama si es alta, media o baja gama permitiendo adquirir con facilidad estos aparatos electrónicos. En parte si ayuda bastante porque podrás adquirir nuevos conocimientos y aprenderás extra de los que te enseñan en la escuela, colegio y universidad, pero también se los utilizan para ver contenido violento, juegos de violencia o incluso material pornográfico pero también es una excelente herramienta para el aprendizaje académico, entonces es raro que el menor adulto a sus 14 años no tenga cabal conocimiento de sus propios actos.

“He allí como la sociedad ha dado luz verde para que el joven marche por la senda social desafiando reglas, normas o disposiciones sin peligro de ser molestado, o si lo es, su molestia será transitoria por unos cuantos días de detención y pago de una multa insignificante” (Dr. Jorge Zavala Baquerizo, 1990)

Tal cual estas palabras expresan la molestia de un sistema jurídico flexible ya que como lo manifestaba en este proyecto de investigación el castigo o disciplina que se le ponen a los menores adultos es algo permisivo, es decir que no hay confianza si el daño esta totalmente reparado o simplemente lo hace por cumplir el deber del estado para reintegrar a la sociedad aun esté en conflicto consigo mismo.

## **Marco legal**

### **Análisis de la codificación ecuatoriana.**

#### **Lo que nos manifiesta y tipifica el código de la niñez y adolescencia.**

Para acotar estas palabras debemos irnos también al cuerpo legal respectivamente ya que habría que ver en que parte nos manifiesta acerca de las medidas socio-educativas y las sanciones para los menores adultos y adolescentes.

Título I (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).- Trata de las Medidas Socioeducativas.

El Art. 375 trae una disposición importante como es la de prestar al adolescente infractor, asistencia social y psicológica, posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, durante el tiempo que sea necesario. (Asamblea Nacional , 2021)

Este seguimiento se lo hará a través de instituciones públicas o privadas especializadas en la materia y debidamente calificadas y aprobadas por el Ministerio encargado de asuntos de justicia y derechos humanos, que es el organismo rector y ejecutor relacionado a los adolescentes infractores.

Toda medida socioeducativa será individual para cada infractor para que el profesional pueda conocer y adentrarse personalmente al comportamiento del joven infractor.

El Art 385 establece que, las disposiciones socioeducativas son aplicables a los delitos sancionados en el código de la niñez y adolescencia y enumera las diferentes sanciones que se impondrán a los adolescentes infractores, de acuerdo a su gravedad y aplicando la proporcionalidad entre la acción y la medida (Asamblea Nacional , 2021).

Así para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas: imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico-socio-familiar, servicios a la comunidad, libertad asistida, internamiento domiciliario, e internamiento con régimen semi-abierto, fluctuando las medidas entre tres meses a un año.

### **Análisis del código orgánico de la niñez y adolescencia.**

El Art. 388, constante en el Libro V, agregado al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que el adolescente sentenciado al llegar a la mayoría de edad continuará cumpliendo la medida impuesta. Si es una medida privativa de libertad permanecerá en una sección especial del mismo Centro. (Asamblea Nacional, 2021)

Ahora nos basaremos en el Título II que trata sobre los Centros de Adolescentes Infractores y Unidades Zonales de Desarrollo Integral. Nos dice en la ley que son las instancias las que se encargan del respectivo cumplimiento de las medidas socioeducativa precisamente en los centros infractores que quedaran a cargo de la institución en la que el menor adulto esté, imponiéndole las medidas cautelares o las medidas socio-educativas no privativas de libertad y en las Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores se les prestara máxima atención a los menores adultos que estan con medidas no privativas de libertad (Asamblea Nacional, 2021). Se hara un analisis psicológico sobre la situación que padece el adolescente, se le hara preguntas y tendrá que responder con la verdad, se le buscara alguna institución pública o privada que disponga el programa, será asesorado y capacitado por expertos profesionales que sepan atender a los intereses desarrollativos basados en la etica y la moral con las medidas no privativa de libertad.

Según el Art. 393.- Secciones de los Centros de adolescentes infractores.- Título II, del mismo Libro V, después del numeral 3, establece: Dentro de las secciones determinadas en los numerales 2 y 3 existirán cuatro subsecciones:

- “a) Los adolescentes menores de quince años.
- b) Los adolescentes entre quince y dieciocho años de edad.
- c) Los mayores de dieciocho años de edad y hasta veinticuatro.
- d) Los mayores de veinticuatro años de edad” (Asamblea Nacional , 2021)

De acuerdo a lo dispuesto de este artículo, en total existen siete secciones de internamiento en los Centros de adolescentes infractores, lo cual parece exagerado, entre estas secciones, incluso, habrá secciones para aquellos infractores que han cumplido 24 años de edad y que podrían estar hasta antes de cumplir los 26 años de edad, esto sería en el supuesto de que la medida socioeducativa haya sido impuesta con el máximo, que es de 8 años. (Asamblea Nacional , 2021)

Según el numeral 3 literales c y d del Art. 393, antes mencionado, la ubicación en las diferentes secciones de internamiento de adolescentes infractores, únicamente se toma en cuenta la edad de los mismos, sin considerar la evaluación, el discernimiento, el progreso y desarrollo que hayan experimentado mientras cumplen la medida socioeducativa.

Estas reformas, en general, se refieren a la finalidad que tienen las medidas socioeducativas, como son la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, la

reinserción a la familia y a la sociedad; medidas que en mayor o menor grado también estaban contempladas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia antes de la reforma (Asamblea Nacional , 2021).

## **Marco conceptual**

### **Análisis sobre el desarrollo del menor adulto, en diferentes campos de estudios.**

Siempre se ha querido resolver el gran problema de los menores adultos que delinquen, es decir cual es el impulso que los lleva a cometer alguna infracción tratando de explicar las razones que los lleva a cometer errores que los alejan del panorama del adulto mismo que ellos si tienen un gran grado de conciencia y discernimiento y que los menores adultos aun no desarrollan esa etapa de madurez pero que igual no tiene justificación ya que desde que van creciendo se les enseña a diferencia varios tipos de situaciones adversas osea que pueda cometer el crimen con razón de causa y pueda pensar distinguir y hacer ejecutar lo pensado. Aquí van muchas escuelas criminológicas tratando de descifrar el tema para averiguar si realmente un menor adulto tiene la suficiente mentalidad para saber lo que le conviene o no.

### **Menor adulto.**

El menor adulto es sinónimo de adolescente, es aquella persona cuya edad sigue después de la niñez y que avanza desde la pubertad hasta que el desarrollo del organismo se complete. (UNICEF, 2006)

Crecer y durar es el significado de esta palabra de origen latino, porque mientras crece se va desarrollando su cuerpo hasta que llegue al punto de discernir y razonar por cuenta propia.

En el Art. 21 del define: “Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad o simplemente mayor el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos” (Código Civil, 2005)

Continuando con el tema de la edad tenemos que el menor de edad o simplemente menor es aquel que no ha llegado a cumplir los 18 años de edad, ya que aún se encuentra en etapa intermedia de desarrollo físico y psicológico. (Asamblea Nacional, 2019)

El adulto es aquella persona que sobrepasa los 18 años de edad (dependiendo del país en la que te encuentres) ya que cada realidad social es diferente o sea relativa, en algunos países son a partir de los 21 años en adelante, pero por lo general es desde los 18 años ya que en esa edad es casi apreciable la madurez del individuo en cuanto a los emocional, físico, psíquico y hasta en lo social ya que tendrá la capacidad de responder por sí mismo sus actos dependiendo de su desarrollo intelectual.

### **Sobre el ambiente familiar.**

Los que se responsabilizan del cuidado del niño y adolescente deben ser exclusivamente los padres a esto se refiere tener a un papá y a una mamá dispuesto del cuidado en el entorno familiar, no se trata de engendrar solamente sino de formarlos, cuidarlos, ya que todo proceso de formación se lo realiza desde el núcleo de un hogar, desde allí empieza todo, comparando este criterio con el Art. 96 del CNA que indica: “La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente, las niñas, niños y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a

efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y obligaciones” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Como vemos en el artículo, nos demuestra que precisamente los padres de familia (progenitores) tiene que prevalecer los derechos del menor, hacer todo lo posible para protegerlos, respetarlos, amarlos y cuidarlos, hacer valer todo el interés que tiene el menor y adolescente en cuanto a sus derechos y garantías. Así mismo los padres deberán estar obligados a proveer lo necesario como la alimentación, la educación, amor, atención, necesidades materiales, afecto, psicoespirituales, desarrollos intelectuales, donde se emplee un entorno familiar de armonía, estabilidad e inculcar principios y valores primordiales, entre otros deberes de los seres humanos.

Guiándonos del Código de la Niñez y Adolescencia y al Código Civil hace referencia acerca de la relación parento-filial que quiere decir la relación del padre y la madre con el hijo o hija ya que se necesita una formación sana en la formación del carácter del niño para que realmente funcione el entorno. Esto va de la mano también del comportamiento de los padres de como los críen si su actitud es violenta, abusiva e incluso permisiva puede afectar totalmente ese comportamiento al menor, ya que no está complementando el patrón del aprendizaje adecuado el padre de familia, tanto que podría dañar también la conducta del menor haciéndolo actuar en un futuro de la misma manera abusiva, mal carácter o al contrario cambia su forma de relacionarse con los demás por tener esa ausencia de armonía en el hogar.

“La sociedad juega un papel fundamental afuera del núcleo familiar ya que por allí los niños se pueden influenciar a nuevas tendencias sean buenas o erróneas que afectarán en el futuro es por eso que este papel también tiene importancia en el desarrollo de la niñez y adolescentes, por la figura de la corresponsabilidad creada por ley, y que se refiere a los

diferentes organismos no gubernamentales, nacionales y extranjeros dedicados a programas que buscan el bienestar de los menores de edad”, según lo dispuesto por el (Código de la Niñez Adolescencia, 2014) Art. 209. Todos estos factores que vimos lo pondremos en un triangulo asociado al tema que son la familia, la sociedad y el Estado, son los que tienen la obligación de precautelar el desarrollo del adolescente o del menor adulto.

En un triángulo veremos que la familia siempre será el núcleo de toda sociedad ya que desde allí uno empieza a formarse, no de afuera sino desde adentro, de allí vemos a la sociedad como las influencias que ya conocemos y que sabemos que amistad nos conviene y cual no es conveniente, sin embargo hay excepciones en donde los menores adolescentes no los cuidan sus padres o que son huérfanos y viven en entornos exteriores donde que allí si dependiera de como se adapta al cambio con las personas que le van enseñando o inculcando sus reglas y allí es donde se podría volver más peligroso, ya que al ser menor de edad te pueden utilizar como carnada para cometer delitos ya que sabrán que no es del todo rígido las penas para los menores adultos.

Un joven adolescente, con problemas de familia decía:

“Si los padres son delincuentes o consumen, es como dice el refrán: De tal palo tal astilla, también puede haber uno que diga: “No, lo que hacen mis padres no es correcto, pero al final, si tienes una convivencia con una persona que está en camino equivocado, tu acabas, aunque no quieras muchas veces llegas a casa y ves siempre aquello. Tienes que ser esa persona con mucha fuerza de voluntad y marcharte de casa, pero casi seguro caes”

(Otero-López, 2005)

Como ya he manifestado en este mismo proyecto de investigación es importante acotar la importancia de que en el hogar, la familia influye de gran magnitud en el desarrollo de los más

pequeños ya que de allí parte todo el aprendizaje recibido por esa fuerza centrífuga que lo lleva desde adentro hacia fuera y no al contrario, cuando el menor se cuida desde afuera sin sus padres que eso sería una fuerza centrípeta desde afuera hacia dentro.

Podemos establecer que en todo hogar siempre tendrá que haber organización, tiene que haber dentro del hogar buenas costumbres, hacer prevalecer todos los principios éticos y morales, los padres tienen que estar preocupados por sus hijos y brindarles bienestar, ayuda psicológica, educación, darles buen ejemplo, ser molde y modelo, tienen que aprender a escucharlos, a corregirlos con amor, comprensión y ternura en los ratos más difíciles, abrir a diálogos, enseñarles teoterapia, sólo de esa manera se podría tener a los hijos más en confianza con la familia y con la sociedad, al contrario si hay violencia, abuso, descuido, divorcio, abandono, tendrá resultados desfavorables para con los hijos ya que se convertirán en personas violentas con conducta antisocial e irregular que no aportarán para la sociedad o la familia ni aprovecharán su desarrollo o su potencial para beneficio propio.

Existen una infinidad de casos con respecto a los adolescentes, menores infractores que se han envuelto en crímenes y estos han vuelto a la terapia de reinserción:

Están ahí acusados de múltiples delitos, más de la mitad por asalto y robo, también hay por intento de asesinato, violación o por comercio ilegal de drogas.

Dentro de la correccional de menores ellos trataban de comprender porque cada uno de ellos se comportaba de tal forma u otra.

Aquí contaban historias de ellos mismo antes de ir al correccional contando lo que les paso antes de llegar, que tenían una familia y una vida disfuncional, divorcios, familiares al cuidado de los niños por causa de que los padres se encontraban cumpliendo sentencia dentro

de la prisión, robo a mano armada, drogadicción y microtráfico era de lo que se dedicaban los pequeños y que ahora es un buen momento para reflexionar y pensar en un futuro incierto.

“Aquí adentro tengo un pensar, pero afuera no sé cuál será mi pensar. Uno busca y busca trabajo y no encuentra” (Terapia a menores infractores, 2008)

### **Ámbitos psicosomáticos.**

El concepto de esto es tan profundo como para crear teorías relativistas interpretativas: El fenómeno psicosomático es un concepto del psicoanálisis que se refiere a una lesión orgánica que se considera de origen psicológico. Es un síntoma físico que se supone producto de un padecimiento mental o también como psicosomático se denomina aquel trastorno psicológico que se origina en la psiquis y luego se manifiesta en el cuerpo, provocando alguna consecuencia en el organismo. La palabra, como tal, es un adjetivo que se compone de psico-, que significa 'alma' o 'actividad mental', y somático, 'natural', 'corpóreo'.

“Psíquico. Término general para describir todos los fenómenos que constituyen el tema de la psicología y que, en ciertos casos, es equivalente a los conceptos de mente, persona, psique y yo” (Rosello, Mecanismo Atencional , 1997, pág. 249)

“Somático. (Desorden). Anormalidad de origen orgánico” (Rosello, Mecanismo Atencional , 1997, pág. 249)

Según la obra Criminología, Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento” recopilando a varios autores, nos habla sobre una de las Teorías del Delito. (López-Rey, 1975, pág. 112)

Psicología, Salud Mental y Crimen.- Aunque relacionados, por ocuparse los tres del aspecto anímico de la conducta humana; la psicología, la psiquiatría y el psicoanálisis han

tratado frecuentemente en forma independiente de explicar total o parcialmente el delito. En la mayor parte de los casos las tesis son simples generalizaciones de una serie de casos individuales. Frecuentemente, el individuo es considerado como una entidad aislada en la que tienen lugar una serie de procesos que, según los autores, demuestran la utilidad o el atraso de la ley penal, la incongruencia del delito como construcción legal y aun, en ciertas posiciones extremas, el crimen que constituye la sanción penal en sí (Herrera, 2014). El enfoque parte de una concepción individualista del hecho punible, del delincuente y del mundo y de la vida, de limitación evidente pero que, salvo excepciones, son aun regla general entre psicólogos, psiquiatras y psicoanalista.

Se afirma que ninguna teoría, por sí sola, puede pretender la explicación de un fenómeno, particularmente el delito, ya que suele ser relativa la situación pero como lo explicaba en esta tesis a profundidad es de índole sociopolítico.

### **Ambitos biológicos.**

Se sabe que la biología se encarga del estudio de la vida de los seres, en este caso de los seres humanos, su origen, evolución y sus propiedades, sus características y sus comportamientos en forma individual, así como en su conjunto, estudia su estructura y la dinámica funcional, igual que la génesis, morfogénesis, reproducción y las interrelaciones entre ellos y el entorno.

La teoría de la Biología Criminal, no es una concepción biológica unilateral del delito, se debe entender como un conjunto asociado de factores que engloban a la persona, como son el aspecto sociológico, psicológico y el antropológico.

López-Rey en su libro insitió que en ciertas personas existe lo que podía considerarse un desarrollo hereditario o genéticamente direccional hacia el delito, que puede ser o no contrarrestado o facilitado por factores del mundo circundante. (López-Rey, 1975, pág. 112)

Es casi imposible e improbable predecir si una persona será delincuente o no, ya que se han hecho exámenes y análisis mezclando la psicología con la biogenética donde se ha querido controlar y prevenir mediante exámenes médicos.

En la investigaciones que se han realizado y que están vinculada en el área criminologica, tiene que ser aún mas considerada y merece un importante grado de atención como por ejemplo el ambito psicológico, biológico, psiquiátrico o sociológico, incluyendo las biogenéticas, los resultados permitirían la disminución de ciertos delitos, por lo que se tendria después un ordenamiento jurídico diferente.

Entonces haciendo este breve análisis podremos decir que las caracterizticas que se heredan con el paso del tiempo y con las generaciones que se van transmitiendo ciertas enfermedades o condiciones físicas y geneticas con algún tipo de peculiaridad, juegan un papel importante respecto al delito de los menores adultos o adolescentes, variando no solo en el aspecto biológico, sino también del comportamiento de ellos con el trato de la gente en el ambito social y aquí es donde entra otra importante rama como lo es la sociología.

### **Ambito sociológico.**

Sociología. Es la ciencia que estudia las características y fenómenos colectivos, que son resultado de la actividad de los individuos en el contexto social en el que se encuentran.

Sociológicamente hablando, es evidente que cada familia se encuentra en alguna clase social, sea baja, medio o alta, por ende está dentro de un medio social, que esto determinará su estilo o forma de vida, que nos adentrarán a conocer sus fortalezas o debilidades, sus

valores éticos y la moral, los conflictos sociales y su actitud frente a las normas que rigen el buen vivir. En todo medio social se dan ciertas conductas de desviación y es la frecuencia y calidad de las mismas lo que permite calificarlo al hecho de criminógeno y nocivo para la sociedad.

En la obra “Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil” muestra un enfoque sociológico el cual manifiesta manifiesta que “La más valiosa contribución a la investigación sociológica, a la que se enlazan los nombres de Healy y Burt, precursores en el campo del estudio del delito ha sido su acentuación de la multiplicidad de factores ambientales que obran de consuno en la motivación de la delincuencia. El hogar deshecho, la ausencia de disciplina, la mala compañía, la falta de organización del tiempo libre, los factores económicos- para nombrar solo los de mayor importancia- hállanse frecuentemente vinculados con la criminalidad” (Friedlander, pág. 14)

“Algunos sociólogos modernos siguen la escuela de Durkheim al interpretar la mayor parte del comportamiento criminal como una respuesta normal a un ambiente malo. En lugar de separar unas cuantas víctimas propiciatorias individuales para el castigo o para la psiquiatría, abogan por la reforma social como el mejor medio para acabar con las verdaderas causas del delito” (Herrera, 2014)

“En las grandes ciudades surgen o se perpetúan comunidades, geográficamente determinadas, en las cuales son más frecuentes las conductas desviadas o situaciones irregulares como prostitución, delincuencia juvenil, madres solteras, familias informales, inestabilidad marital, familia centrada en la mujer, consumo de licores y estupefacientes, pandillas juveniles, interrupción de la niñez, desorganización comunitaria y estancamiento social. La formación de barrios, clases o grupos sociales multiproblemáticos o que van a la

zaga del progreso, es una realidad pues los hechos así lo demuestran, pero existen diferentes enfoques en cuanto al origen, rasgos distintivos, compromiso institucional y políticas de rehabilitación” (West D. J., 1973, pág. 79)

Haré una analogía que corresponde a dos cuestiones diferentes pero con una raíz común: la relación de semejanza entre dos cosas que no son semejantes del todo. Un elemento es a una cosa, tanto como otro es a otra. “la familia es donde parte todo lo enseñado, que sale hacia afuera, como un núcleo dentro de una estrella que lo que hace dentro de ese gran núcleo es producir hidrógeno y convertirla en helio para que posteriormente salga ese gas ionizado y se expanda para la superficie a dejar las huellas de ese proceso, es muy interesante como funciona la ciencia astronómica con nosotros los seres humanos que somos tan diminutos y como esta formado la familia y la sociedad así mismo ese gas que se expande hacia fuera somos de referencia nosotros, es como si el cosmos tuviera consciencia o si Dios tratara de comunicarnos por medio de procesos termonucleares del sol que es una estrella”

Así mismo la familia necesita algo de comodidades para poder llevar una vida digna de ser vivida y poder cumplir con el rol social que el estado y la sociedad impone, por medio de los preceptos legales.

Es ahí en cuanto se tiene que demostrar la existencia del decremento de la calidad familiar, en cuando la falta de credibilidad en los ámbitos públicos como en la contrarrección de la prostitución o del consumo de alcohol. Estos son factores que atacan o desencadenan un problema social, y como tal, promueve la pobreza y la falta de educación a los adolescentes que están inmersos en este mundo.

En el tema Sociológico, en las teorías suponen de que cualquier persona delinque a travez del aprendizaje de otros o de alguna experiencia ya vivida, es decir que ya dependerá del ambiente en que se haya criado. Tal es la idea que se esconde tras de la teoría de la “asociación diferencial” que establece que los sujetos aprenden a ser criminales por transmisión cultural, una situación que se da particularmente en determinados grupos donde las actividades delictivas se realizan con habitualidad y quedan así reforzadas como algo positivo, expuesta por primera vez por Edwin Sutherland en la edición de 1939 de sus Principios de Criminología. (Herrera, 2014) Ha sido censurada por la psicóloga como la más estéril teoría sobre el delito que jamás haya sido inventada, y alabada por numerosos sociólogos como el punto de partida del estudio moderno del asunto. Fundamentalmente consiste en el sencillo principio del mal ejemplo.

“La gente joven se convierte en delincuente al aprender las maneras incorrectas de los malos compañeros y al ver como adultos poderosos y afortunados infringen la ley. Así los jóvenes con mala escuela y mala vecindad entran en contacto con excesiva frecuencia con personas de más edad, de claras actitudes antisociales, de quienes aprenden a rechazar los principios legales y adquieren habilidad en la infracción de las reglas y en la evasión” (West D. J., 1973)

“Los adolescentes, contrariamente a los demás niños en edad preescolar, saben que robar es inmoral. Sin embargo no es raro que los adolescentes roben aunque se les haya enseñado que no está bien. Un adolescente puede robar cosas que ni desea ni necesita, solo por la emoción y sensación diferente que ello le proporciona. Para el robar es una clase de juego en el que el participante y va a comprobar su habilidad en evitar que lo sorprendan. Es una manera de presumir delante de sus amigos. También puede ser algún modo de ganarse la

admiración de la pandilla al tener algo que nadie más posee. Algunos roban porque creen que nadie los ama. Conseguir cosas les da una sensación de seguridad... El niño que roba ocasionalmente no está condenado, necesariamente, a una vida criminal. Pero el robo constante, sin importar el motivo, puede revelar un problema emocional... es momento de que los padres consulten a un psiquiatra” (Salvat Editores Enciclopedia, 1973, pág. 105)

Como analizamos en este proyecto de investigación, nos dimos cuenta de que existen varias teorías del delito en el área criminológica en diferentes campos de estudios, teniendo varios puntos de vista algunas muy acertadas y otras cerca de ser comprobadas, aunque son muy extensas las teorías habría que armar una antología para recopilar y recapitular las más cercanas a la realidad ya que algunas no tienen mucho sustento científico ni estadístico, ya que los tiempos son diferentes o hay diferentes épocas donde el comportamiento se adapta de otra manera, solo así dejando a los sociólogos con sus teorías apoyadas en investigaciones y estudios, pero que estas se apoyan entre otras que fueron realizadas.

### **De los adolescentes sociópatas.**

Estos trastornos están relacionados por la personalidad conflictiva antisocial que los síntomas a veces aparecen a partir de los 5 años de edad hasta los 18 años respectivamente, estos menores se comportan de una manera que no es normal o que pasa del límite y por ende les provoca como tentación las ganas de mentir, pues para ellos es normal aún así la verdad sea puesta en evidencia, no lo admitiran y eso dará malos resultados en su comportamiento en cuanto a las alteraciones, si no se logra controlar con algún especialista o médico se ira agravando el problema haciendolo peor ya que no obedecen ni tienen respeto por las demás personas y son propensos al consumo de drogas y alcohol, esto sucede a temprana edad, jóvenes que no aceptan las normas y conductas dentro y fuera del hogar ni respeta la reglas

sociales, se vuelven arrogantes, despotas, groseros y no tienen empatía aunque entiendan que su comportamiento lastima a otras y saben que el resultado es dañino (Herrera, 2014).

Según los estudios realizados, estos jóvenes sufren las críticas, el rechazo o desprecio de la sociedad y por ello utilizan su comportamiento como método de defensa

El menor de edad, preadolescente o menor adulto que tiene este trastorno no admite que tiene este problema, cosa que no ocurre con los que sufren de algún trastorno como el de trastorno obsesivo compulsivo que la mayoría si admiten su problema y tratan de disminuir el porcentaje, ambos son prioritarios ni uno es mas ni otro es menos, es por eso que sea cual sea el problema se necesita de una ayuda interna de la familia o externa que sea del Estado asistiendo con algún programa de ayuda o terapias para que ayuden a estos menores de edad a resolver esa situación que no es correcta y así prevenir futuros problemas que le están afectando a su vida.

Sería de gran ayuda que el Estado o instituciones no gubernamentales procedan a la creación de instituciones que se dediquen exclusivamente al tratamiento de estos menores, preadolescentes o adultos menores infractores y sociópatas, amparándose en las mismas leyes contenidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para así evitarse cualquier medida drástica que puedan tomar como penalizarlos como adultos a partir de cierto grado de discernimiento, también tenemos a su vez el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tomaría a su cargo, quien tiene la infraestructura necesaria, tanto en la implementación física como en el personal capacitado, bien podría tomar a su cargo dicha responsabilidad.

En el ámbito sociológico y psicológico siguiendo los estudios se considera que este trastorno es causado por algunos factores que ya hemos analizado dentro de esta tesis como

por ejemplo el entorno dentro y fuera de la casa o el trato de como se le da a estos menores de edad, la genética hereditaria, cierto daño cerebral, las adicciones al consumo de drogas o sustancias sujetas a fiscalización.

Hay que tener en cuenta que antes de llevar a un menor adolescente a que cumpla alguna medida socioeducativa por las infracciones que cometio es preferible que realice terapia ante un profesional que sea especializado en este tipo de áreas haciendole que recapacite su conducta o mal comportamiento para luego realizar la evaluación previo a dictar la resolución final.

### **Influencia de los medios de prensa y televisivos.**

En la Actualidad y hace muchos años atrás, los medios de comunicación junto con la prensa han logrado sin darnos cuenta una cierta influencia sobre la conducta de los niños y adolescentes, ya que aunque parezcan escenas o imágenes inofensivas en los dibujos animados o caricaturas se ven imágenes violentas, imágenes explícitas, escenas eróticas, a parte de presentar en las noticias de emisión estelar las muertes violentas o las crónicas rojas, hacen distorsionar o manipular la mente de los niños y adolescentes ya que al no estar totalmente desarrollada su mente se les dificultará distinguir la realidad de los hechos con las que pasa por su mente.

No solamente se presentan estas clases de noticias de crónica en los medios de comunicación televisivos sino también en los periódicos como el extra, o el diario El Universo, etc, medios de frecuencia en la radio, haciendolo día a día como se nos presenta en la vida cotidiana pareciendolo como si fuera normal, y millones de ciudadanos que miran,

escuchan y leen esta clase de noticias pueden influenciar a los más jóvenes a imitar estos delitos semejantes a los leídos o mirados por los medios telemáticos.

A parte la raíz de esto no sólo parte en los medios de prensa sino también en los servicios de streaming de películas, series y documentales que demuestran esta variedad de imágenes violentas que son aptas para un público mayor pero que sin embargo los niños cojen y ven estas cosas sin control parental a parte que es muy fácil su acceso.

Los video juegos también juegan un papel importantísimo ya que si bien es cierto tiene muchos beneficios a nivel intelectual del joven, los hace desestresar o bien los hace pensar con inteligencia pero también los podría hacer actuar con agresividad por si no llegan a pasar de nivel o el juego no lo llegan a pasar, volviéndose un vicio y un problema porque ya no querrán interactuar con la familia ni con amigos.

En fin todo en exceso es malo y hay que aprender a hacer todo en equilibrio, entretener a la mente haciendo deporte o cosas más productivas ayudará a distraerse.

El morbo en la sociedad es algo evidente ya que al ver este tipo de cosas sea cual sea el medio te dará más curiosidad y alimentará el hambre de querer entender esto de como sucedió o como paso, ejerciendo la curiosidad sobre los adolescentes que producirán efectos negativos.

Este tema es muy delicado ya que el televisor es una poderosa herramienta de entretenimiento sea para bien o para mal que lo convierte en una unión familiar que esta expuesta a cualquier clase de contenido en donde el menor puede fantasiar sin ni si quiera saber eso que pasa por su mente, se vuelve incontrolable.

Hoy en la actualidad ya existen programa de índole educativo para los más pequeños, y que puedan encontrar un horario en específico y sentarlos a ver y a comprender de lo que se habla, por el contrario si se deja al niño la libertad de dejar que vea lo que sea en la televisión es como dejarlo botado y abandonado en la calle ya que ambas son de influencias muy fuertes y peligrosa.

El Código de la Niñez y Adolescencia, puntualiza: Art. 46.- Prohibiciones relativas al derecho a la información.- Se prohíbe:

“1.- La circulación de publicaciones, videos y grabaciones dirigidas y destinadas a la niñez y adolescencia, que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados para su desarrollo; y, cualquier forma de acceso de niños, niñas y adolescentes a estos medios;

2.- La difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes; y,

3.- La circulación de cualquier producto destinado a niños, niñas y adolescentes, con envoltorios que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados para su desarrollo.

Estas prohibiciones se aplican a los medios, sistemas de comunicación, empresas de publicidad y programas.

Art. 47.- Garantías de acceso a una información adecuada.- Para garantizar el derecho a la información adecuada, de que trata el artículo anterior, el Estado deberá:

- a) Requerir a los medios de comunicación social, la difusión de información y materiales de interés social y cultural para niños, niñas y adolescentes;
- b) Exigirles que proporcionen, en forma gratuita, espacios destinados a programas del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia;
- c) Promover la producción y difusión de literatura infantil y juvenil;
- d) Requerir a los medios de comunicación la producción y difusión de programas acordes con las necesidades lingüísticas de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los diversos grupos étnicos;
- e) Impedir la difusión de información para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes;
- f) Sancionar de acuerdo a lo previsto en esta Ley, a las personas que faciliten a los menores: libros, afiches, propaganda, videos o cualquier otro medio auditivo y/o visual que haga apología de la violencia o el delito, que tengan imágenes o contenido pornográficos o que perjudiquen la formación del menor; y,
- g) Exigir a los medios de comunicación audiovisual que anuncien con la debida anticipación y suficiente notoriedad, la naturaleza de la información y programas que presentan y la clasificación de la edad para su audiencia.” (Asamblea Nacional , 2021)

Es evidente que en el País no se hacen respetar la leyes como tal, ya que al priorizar esto se volvería un riesgo para las entidades de telecomunicación censurar ciertos tipos de programas ya que también perderían rating de televidentes y por ende también perderían

promoción propagandística, y no podrán someter de manera sencilla esas limitaciones que nos establece el Código.

Estas medidas de protección para los menores de edad no se hacen respetar del todo a pesar de esto se continua pasando a tan temprano los horarios de estos tipos de novelas, si no se respetan o se incumple acarreará sanciones pero parece que no hay ningún organismo del estado que cumpla con estos parámetros.

Para hacer esta clasificación, Participación Ciudadana monitoreo la programación de TV entre noviembre y Diciembre del 2007 y enero y febrero del 2008; encuestó a 1.480 padres de familia y 1.480 menores (de 6 a 17 años) sobre sus preferencias y hábitos. Adicionalmente trabajó con grupos focales de diversas edades, que opinaron sobre la violencia y televisión.

A pesar de eso para bajar el índice de violencia televisivo hace mucho tiempo atrás ya se estableció en cada programa el tipo de contenido que iba a visualizarse como por ejemplo: Apto para todo público (A), Apto solo para público adulto (C), Bajo la supervisión de un adulto (B), pero que sin embargo no garantiza que el menor vaya a ver esto sin que los padres se dieran cuenta cosa que es molesto estar controlando a la hora de que estés ocupado ya depende de cada padre. Con ello asegura que a veces no se cumplen las reglas porque son parámetros de referencia, manifestando: “Cada estación televisiva tiene la libertad de armar la programación a su criterio, colocando visiblemente la clasificación” (Herrera, 2014).

En la conclusión de esta investigación se determina que son generadoras de violencia las condiciones del entorno y que la televisión es parte de éste. “Los niños y adolescentes creen que la agresión está en la calle, la pobreza, el hogar y los noticiarios”. (Vega)

Así mismos hay muchos programas que dan desde las temprano desde las 7:00 AM hasta las 21:00 PM que no son para niños pero que los hacen parecer que si lo fueran y pues ahí

cabe la censura que es donde quitan esas imágenes de violencia o sexuales que en realidad para la imaginación de un niño es más evidente los golpes o torturas propiciadas que lo hacen parecer que es normal como por ejemplo el Dragon Ball Z, los Simpsons, Doraemon, mi recinto, los compadritos, La lucha libre, Caso cerrado, telenovelas, noticieros, reality shows, todos muestran algunas imágenes y escenas explícita no solo de violencia sino de infidelidad, adulterio, engaños, mentiras, venganzas, delitos, malas palabras, traiciones y muchas cosas más.

La cosa no es quitar todo este tipo de contenido o mejor dicho prohibir porque ese no sería ni siquiera la solución habiendo otros medios sino poner algún tipo de mini programa o advertencia del contenido de una manera mas consiente que una simple advertencia de categoría que casi nadie ve, antes de visualizar el contenido que vayas a ver ya que podrías aprender a discernir que tipo de contenido estás por ver y mas que todo por el menor de edad que se encuentre es casa con el papá o la mamá y enseñarle que esta bien y que esta mal.

Cuatro especialistas coinciden en la afirmación del sociólogo Raúl Borja, que dirigió un proyecto expresando que la intención final es buscar acuerdos con los medios de comunicación “para que mejoren la calidad de sus productos y programación y se reduzca la violencia que presentan” (Raul Borja, 2007) y de que la televisión por sí sola no predispone a la violencia ni forma una conducta determinante en el individuo. Ellos explican que en el caso de los niños sí pueden influir en sus actitudes porque son imitadores de lo que ven. “El programa es un reflejo de una cultura agresiva, donde los más susceptibles son los menores de 6 años, que no distinguen entre realidad y ficción”, dice el psicólogo, (Mejía, 2016)

Hay que tener mucha precaución al momento de ver estos programas ya que hay ciertos momentos donde muestran una realidad muy parecida a la nuestra, y que afectaría o

terminaría modificando esa conducta del adolescente por ser eso muy impactante y grotesco. Esta de mas que decir que si hay muy buenos programas que enseñan y profundizan un mensaje de concientización de no al machismo o a la violencia de genero, pero que al igual debes tener esa diferenciación clara y precisa o que este allí tus padres a ayudarte a comprender los defectos en ese tipo de novelas para no distorsionar el sentido de la realidad.

Existe muchos programas que no son violentos y que transmiten mensajes de amor, de unidad, de responsabilidad, de respeto, de enseñanza, son estos tipos de programas que deberían visualizar los menores en compañía de sus padres.

El adolescente ya distingue lo que es una realidad y lo que es una fantasía, pero aun no tiene criterio bien formado, lo que le hace fácilmente influenciado, asume nuevas actitudes buscando siempre la imagen de sí mismo. (Academiaedu, 2019)

Si el Estado no sanciona a estas empresas televisivas de aplicar los preceptos legales que contiene la ley y la Constitución o no crea una ley donde haga que el programa explicito sea advertido antes de su emisión con algún tipo de mensaje que genere conciencia se seguirán transmitiendo esta clase de contenido fuerte y afectara de poco a poco al desarrollo del menor adulto o preadolescente.

La Música también tiene una fuerte influencia hacia los mas jóvenes ya que si bien es cierto hay canciones que se tratan solo de amor, despecho, o de depresión que no llegarían afectar al menor el tipo de letra pero si hay canciones súper explicitas que hablan de sexo, drogadicción, infidelidad, orgias, narcotráficos, suicidios y hasta violencia de genero por eso hay que tener es mucha cautela al momento de ver a nuestros hijos que clase de música escuchan ya que también hablan malas palabras muy fuerte que parecen que fueran inocente

pero que si podrían influir ya que el menor aún no tiene el criterio formado, y por ende es mas fácil de ser influenciado asumiendo estas actividades y actitudes buscando la imagen de si mismo.

Ejemplo de géneros peligroso para los niños o adolescentes mas frecuentes:

1. Reggaetón
2. Trap
3. Hip Hop
4. Cumbias
5. Vallenatos
6. Corridos
7. Rancheras

### **La capacidad del discernimiento en los niños y adolescentes y la reinserción social**

El concepto de Discernimiento, tenemos que es "juicio por cuyo medio" o "por medio del cual percibimos y declaramos la diferencia que existe entre varias cosas"de un mismo asunto o situación específica. (significados, 2021)

Tenemos dos panorama en donde la persona que comete algún delito encontraremos que en un criterio más común o tradicional se refiere a la carga de culpa y por ende se lo imputabiliza por tener la capacidad de conocer aquello que esta mal, y poder autodeterminarse con sus propios actos, por otro lado tenemos al criterio de la tutela hacia el menor y adolescente, proveyéndole la garantía de que si comete alguna infracción sea este

posible de readaptarse socialmente, ya que como es menor aún no tiene esa capacidad de poder discernir o incluso no tiene ese desarrollo mental formado, por el contrario si viéramos y comprobamos que el adolescente esta actuando con discernimiento, y cometió infracciones debería ser llevado y juzgado como un adulto mayor y sería mas difícil la reinserción a la sociedad, pero como la ley los ampara entonces no se lo considera como tal peligroso, y aún habría tiempo de adecuar su comportamiento con las medidas socio educativa.

Según (Torres, 2010, pág. 63) nos dice: “Discernimiento: Facultad intelectual o recto juicio que permite percibir y declarar la diferencia existente entre varias cosas, así como distinguir entre el bien y el mal, midiendo las consecuencias posibles de los pensamientos, dichos y acciones. El primero es el discernimiento cognoscitivo; y el segundo el moral”.

Como lo manifestaba y como está establecido en la ley o cuerpo legal el adolescente que tenga entre los 16 y los 18 años que cometa tal infracción será internado en un centro de internamiento y de rehabilitación para que logre mejorar su conducta, su autoestima y se arrepienta del hecho y de los errores cometidos, siguiendo las reglas de acuerdo a la ley, siendo esto menos drásticas y mas flexibles que de los que nos establece el Código Penal que va dirigido directamente a los adultos siendo mas duras.

Entre los 14 hasta los 18 años los adolescentes se han ido influenciando por el medio social dependiendo del grado de toxicidad que les vaya a afectar, ya que son muy susceptibles de absorber como esponja el mal ejemplo de los demás, es por eso que se les tiene que proveer algún programa que se especialice en la reinserción a la sociedad, mostrarles que esta correcto e incorrecto ya que ellos rápidamente asimilan el medio que los rodea lográndose meter en ese papel rápidamente, algunos mas rápidos que otros son mas vulnerables por tener menos capacidad de discernimiento y por lo tanto no tiene esa madurez mental que los hace

cambiar de actitud sea negativa o positiva. Sería de mucha ayuda prever este tipo de situaciones para que el adolescente vaya enderezando su camino y evite ir algún día al centro de internamiento.

Se cree que según las investigaciones realizadas sería de mucho beneficio llevar a los niños a terapias o a psicólogos si es que se les nota algún comportamiento extraño o sospechas para prever cualquier tipo de situación acerca del comportamiento del menor ya que cuando son niños todavía hay tiempo de hacerlos recapacitar antes que sea demasiado tarde.

Si el adolescente que tiene entre los 14 a los 18 años ya tiene ese grado de discernimiento necesario como para reconocer las acciones que toma, dentro de un hecho para su juzgamiento deberá comprobarse previamente a dictar alguna resolución, el equipo necesario de profesionales como los psicólogos y también los trabajadores sociales, quienes deberán realizar los respectivos análisis, investigaciones, evaluaciones, exámenes y estudios para saber la causa detrás de tal incidente que lo llevo a cometer esa infracción, esto se lo realizara a cada persona de manera individual ya que cada mente de los seres humanos es distinta y el desarrollo biopsicosocial juega un papel importante a la hora de detectar el problema, después se le hará el diagnóstico de resultados de cada estudio realizado. Estos informes serán importante a la hora de dictar la resolución final del juez como medio probatorio, aplicando la sana critica y el resultado será si el menor adulto obró con tal discernimiento en la infracción que se le esta investigando y convertirlo en imputable o no ya dependiendo de si el acto fue con intención facultativa.

En el Art. 32 del : “Nadie puede ser reprimido por un acto previsto en la Ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia”. (Asamblea Constituyente, 2014)

Si un menor adulto o adolescente comete un delito que esta tipificado en el ordenamiento jurídico penal, se le realizara la investigación y los estudios de su personalidad y se comprobara si su actuar fue con razón, voluntad y conciencia en el caso de que si sea así, conforme al articulo mencionado debería ser reprimido por ese delito cometido.

Sin embargo el Código de la Niñez y Adolescencia lo ampara dejando en el Artículo 305 claro “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (Asamblea Nacional , 2021) lo que trata de decir es que son exentos de ser juzgados como adultos precisamente en el Código Penal, y que todos no tienen esa voluntad plena ni conciencia suficiente para discernir con seguridad y por ende no se sujeta a este Código Penal sino al de la Niñez y Adolescencia, lo cual se ha comprobado que es totalmente falso que los menores de 18 y mayores de 16 años no puedan tener esa capacidad de discernimiento ya que se estaría menospreciando o subestimando totalmente las habilidades del menor adulto sabiendo que si tiene esa distinción entre lo bueno y lo malo.

También nos dice: “Los adolescentes, contrariamente a los demás niños en edad preescolar, saben que robar es inmoral. Sin embargo no es raro que los adolescentes roben aunque se les haya enseñado que no está bien. Un adolescente puede robar cosas que ni desea ni necesita, solo por la emoción y sensación diferente que ello le proporciona. Para él robar es una clase de juego en el que el participante vaya comprobando su habilidad para evitar que lo sorprendan. (Salvat Editores Enciclopedia, 1973)

Es una manera de presumir delante de sus amigos. También puede ser modo de ganarse la admiración de la pandilla al tener algo que nadie más posee. Algunos roban porque creen que nadie los ama. Conseguir cosas les da una sensación de seguridad. Cada vez que roba sin que nadie lo vea se siente feliz por haber hecho una jugarreta a la autoridad establecida.

El niño que roba ocasionalmente no está condenado necesariamente a una vida criminal. Pero el robo constante sin importar el motivo, puede revelar un problema emocional profundamente arraigado.

Los padres que advierten en su hijo el impulso de robar, enseguida deberán consultar a un psiquiatra” (Salvat Editores Enciclopedia, 1973)

### **Rehabilitación y reinserción social.**

La rehabilitación social consiste en reintegrar socialmente a los adolescentes infractores que irrespetan la ley, basándose en el sistema o programas que irá estudiando el comportamiento en los diferentes tratamientos de personalidad, llevando aquellos procesos de concientización, de responsabilidad y de discernimiento psicosocial del infractor con la posibilidad de llegar a fortalecer ese vinculo de la mejor manera posible con la familia, la sociedad y el estado, siguiendo un proceso continuo y controlar la actitud del adolescente.

“Actualmente se dispone de suficiente información, tanto práctica como teórica, para empezar a identificar subgrupos de delincuentes de manera bastante objetiva, en una forma que tiene cierta importancia para la causalidad, y por consiguiente, para el tratamiento sobre una base psicológica” (Herrera, 2014)

En el Art. 260 del CNA , otorga facultad al Consejo de la Judicatura para disponer la creación de una oficina técnica que estará integrada por médicos, psicólogos, trabajadores

sociales y más profesionales especializados en trabajo con la niñez y adolescencia, esta oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes que ordenen los jueces entre otros el bio-psico-social. (Asamblea Nacional , 2021)

El Art. 309 establece claramente los objetivos de la investigación y determinación de la responsabilidad, dice: “El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio-educativa más adecuada, para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad” (Asamblea Nacional , 2021).

Esta institución técnica para efectos de investigación del adolescente infractor le recae una gran responsabilidad al momento de precautelar el futuro del adolescente, ya que cuando salga el menor adulto de este centro se verá si realmente valió la pena lo aprendido y lo desarrollado, es por eso que la responsabilidad recaerá sobre el adolescente y la institución a parte de los padres. Es por eso que para evitar este problema de volver a cometer los mismo otra vez, se harán seguimientos de su comportamiento en el medio sociable.

Y continuando con los preceptos que se encuentran establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia encontramos varios que se refieren a la protección y respeto al aspecto psicológico de los menores; a los deberes específicos que tienen los progenitores de proveer lo adecuado para atender sus necesidades afectivas, psicológicas, espirituales e intelectuales a sus hijos y en caso de existir maltrato físico o psicológico pueden perder la patria potestad

que ejercían sobre ellos. Igualmente las entidades de atención deben cumplir con varias obligaciones entre ellas la de proveer atención médica, odontológica, legal, psicológica y social. (Herrera, 2014) Asimismo establece las medidas de protección que son de carácter educativo, terapéutico, psicológico, o material de apoyo al núcleo familiar para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente.

De acuerdo a estos preceptos si tiene muy claro la importancia que el legislador ha dado al campo psicológico y sus diversas facetas que tienen los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo primario de su vida en la cual son muy susceptibles y frágiles de asimilar tanto lo bueno como lo malo por lo que es necesario encaminarlo en su desarrollo emocional.

## **Capítulo ii: Metodología del Proceso de Investigación**

### **Enfoque Investigativo**

Cualitativa.- se utilizó este tipo de investigación por que ofrece técnicas especializadas para obtener respuestas a fondo acerca de lo que las personas piensan y sienten. Este tipo de investigación es de índole interpretativa y se realiza con grupos pequeños de personas cuya participación es activa durante todo el proceso investigativo y tienen como meta la transformación de la realidad. Esta investigación ayuda a entender el fenómeno social y sus características.

Cuantitativa.- Se desarrolló la encuesta para poder analizar, entender y generar una visión con respecto al impacto a la ineficiencia de las medidas socioeducativa que impone el gobierno contra los menores-adolescentes. Se utilizó el método cuantitativo para poder estandarizar y tener esa estadística con respecto a la visión que tienen los terceros con respecto a la realidad que se tiene.

### **Tipo de investigación**

Descriptivo, Porque es una observación actual de los fenómenos y casos, procurando la interpretación racional. Esto tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes (Gladys, 2020).

Exploratorio. - Este tipo de investigación se ha utilizado ya que en la sociedad ecuatoriana y en el ámbito jurídico se habla poco con respecto a los menores infractores y su relación con la ineficiencia de las medidas socioeducativas.

### **Período y lugar de la investigación**

El lugar donde se desarrollo la presente investigación consiste en el territorio ecuatoriano y la normativa vigente expedida por el órgano legislativo (Asamblea Nacional Constituyente). Por otro lado, el periodo que se ha utilizado para el desarrollo y análisis del presente trabajo corresponde entre el 2014 al 2021 con respecto a las medidas adoptadas por los organos reguladores de control internos del país y la evolución de la normativa ecuatoriana.

### **Población y muestra de la investigación.**

La investigación se realizó a personas que se encuentran vinculadas en el problema de las infracciones del menor adulto, se recabó datos de organismos de control en el territorio ecuatoriano y su legislación, sasí como también de trabajadores sociales de organizaciones del cuidado de los niños, enciclopedias y vivencia de menores infractores.

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN
PROFESIONALES	13
CIUDADANOS	31
TOTAL	44

### **Método de la investigación**

Se aplicaron los siguientes métodos:

Inductivo-Deductivo que nos permite lograr los objetivos propuestos y ayudarán a verificar las variables planteadas.

INDUCTIVO, Porque se analiza otros factores como por ejemplo considerar el estudio de la reforma del código penal y de la niñez y adolescencia de nuestra legislación con respecto al tema de estudio de tesis.

DEDUCTIVO, Se utilizó el método deductivo ya que dentro de su conceptualización, esta se define como una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios (Significados, 2019). A su vez, este método fue productivo ya que se detalla el esquema delincencial de los jóvenes infractores a nivel nacional.

### **Capítulo iii: Análisis e Interpretación de los Resultados de la Investigación**

Con lo recabado en la investigación, es importante resaltar la importancia que corresponde a estos centros públicos y privados que se encargan de la rehabilitación social de los menores infractores. Si bien es cierto, el legislador ha tenido en cuenta, y tiene como objetivo primordial el precautelar la salud, la integridad y el futuro de estos menores. Pero, se requiere de la ayuda directa por parte de los organismos de control y del órgano de gobierno, para que de esta manera, se pueda obtener un control fijo, perpetuo y solvente para el apoyo a la reintegración de estos menores infractores.

Se ha podido evidenciar que la falta de personal competente, de instalaciones adecuadas y de procedimientos adecuados por parte de estos organismos que se encargan de ejecutar las medidas socio educativas a los menores infractores es un punto importante en la continuidad del cometimiento de hechos delictivos de los menores infractores.

Por ende, se puede interpretar que se requieren propuestas de reforma a las normativas que corresponda, con respecto a la rigurosidad y el contemplamiento de considerar “adultos” o “adolescentes” para aquellos que han cometido infracciones o actos delictivos.

A continuación en esta interpretación de resultados presentaré los resultados de la investigación en el campo por medio de preguntas. Para los datos de las encuestas a profesores, padres de familia, universitarios, ciudadanos que habitan en Guayaquil, organizaciones, psicólogos y sociólogos utilicé los gráficos y tablas estadísticas correspondientes.

¿Para usted es considerable afirmar que las medidas socioeducativas funcionan cuando el joven es reinsertado en la sociedad?

Tabla 1

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	19	19
NO	24	24
TOTAL	43	43



En esta tabla y gráfico tenemos que 19 afirmaron que si funcionan las medidas, y los 24 negaron que vaya a ayudarlos en su totalidad diciendo que siempre ven a jóvenes cometer los mismo errores o viejos conocidos.

Es por eso que faltan organismo de ayuda para que puedan intervenir y capacitar a los que se encargan en rehabilitar a los jóvenes.

¿Considera que han incrementado las infracciones de tipo penal en el menor adulto o adolescente?

Tabla 2

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	32	32
NO	7	7
TOTAL	39	39



Se puede comprobar en este gráfico y tabla que de los 39 encuestados 32 están de acuerdo sobre el incremento de los delitos en los menores de edad, y de lado negativo no tiene conocimiento acerca del incremento ni de si los menores infrigen la ley.

Es por eso que es necesario hacer conocer la ley a toda sociedad sin importar la clase social, los jueces, fiscales y abogados e incluso la policia deber dar a conocer las consecuencia para que sepan que les pasará si no obedecen la ley.

¿Considera usted si el menor adulto a partir de los 15 años tiene discernimiento de sus actos y sabe las consecuencias de aquello?

Tabla 3

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	14	14
NO	33	33
TOTAL	44	44



Aquí vemos que la mayoría dijo no a que los jóvenes a partir de los 15 años tienen cabal conocimiento de sus propios actos ya que están en descubrimiento y curiosidad, por el contrario 14 dijeron que sí tienen. Esto hace que haya un temor sobre las medidas de penalizar a los menores de edad ya que aun lo que dice la mayoría es que no tienen discernimiento alguno para expresarse por sí mismo o actuar.

¿ Al reformar los códigos respectivos para la imputabilidad al menor adulto a partir de 18 a 14 o 15 años disminuiría el índice de menores infractores?

Tabla 4

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	11	11
NO	09	09
TOTAL	20	20



Podremos comprobar por medio de este grafico y tabla que si podría disminuir el indice de delincuencia ya que SI tiene un 28 por ciento y un NO el 23 por ciento quedando el resultado a la expectativa por lo que pueda pasar si se logra reformar el código.

¿ Considera Usted que existen organismos capacitados profesionales que protejan la integridad del menor?

Tabla 5

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	6
NO	16	16
TOTAL	22	22



Aquí podremos comprobar en la tabla y gráficos que no hay organismos capacitados ni tampoco confiables para una protección integral del niño o joven con un 36 por ciento, mientras que con un 14 por ciento es todo lo contrario.

¿Considera que existe una efectiva y eficiente legislación para la aplicación de las infracciones del menor adulto?

Tabla 6

OPCIÓN	ENCUESTADO	PORCENTAJE
SI	17	17
NO	14	14
TOTAL	31	31



Aquí vemos que hubo una ligera riña y ligero empate ya que había mucha gente que representa el 27 por ciento manifestando que si funciona pero que se la veía indecisa al principio y dudando de esto, mientras que los que representan el no con un 23 por ciento dijeron con seguridad que no existe una adecuada aplicación en las infracciones del menor adulto y que es necesario bajar la edad penal a los 15 años.

#### **Capítulo iv: Propuesta**

Cada día va en aumento la delincuencia en los jóvenes y menores de edad no sólo en el Ecuador sino en el resto del mundo y esto se ha transformado en un problema social muy grave, algunos con mayor índice delincencial que en otros, pese a que existen leyes que regulen estas actividades atípicas, no logra resolver ni disminuir el auge de los infractores que lo cometa.

Esto ha resultado ser muy común en los países subdesarrollados o denominados como tercer mundo ya que se vive una mala redistribución de riquezas y la falta de empleo hace que los padres se despreocupen de sus hijos y no al revés, a veces obligándolos a delinquir o pidiendo caridad en las calles, o migrando a otros países volviéndose cada vez más normal para ellos y por eso crece cuantitativamente en una calidad de agresividad cualitativa y es muy difícil enfrentar este tipo de situaciones.

Las ciudades más pobladas del Ecuador evidentemente se aprecia más la pobreza y la delincuencia como en Guayaquil, Quito, Cuenca, Playas, Manta, Tulcán y Machala ya que según reportes se ha registrado un sin número de actos bandálicos como los sicariatos, tráfico de drogas, robo, tenencia ilegal de armas, el hurto, etc, siempre dominando zonas y áreas de alto riesgo que se manipulan rastros y evidencias para que no haya un culpable sino

un simple sospechoso, poniendo en deficiencia la ley en caso de que se trate de menores adolescentes.

Si esto no se resuelve se hará cada vez mayor y no se podrá controlar formándose una anarquía en los barrios marginales donde la policía no tenga el control ni se podrá meter debido al miedo de las pandillas que tenga el control del territorio y también debido a la intimidación por medio de armas o volviéndose peor con los paramilitares.

Debería haber más sistemas y organizaciones competentes y especializado en temas delincuenciales en menores de edad ya que los que existen ahora no garantizan la rehabilitación correcta.

### **Propuesta jurídica**

A continuación las siguientes propuestas jurídicas de reforma en la normativa nacional vigente:

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia “Art.2.- Sujetos Protegidos.-Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.”

A este Artículo 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se analizaría una posible reforma cambiando la frase dieciocho años de edad por dieciséis años de edad, quedando de la siguiente forma:

Art. 2.- Sujetos Protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla catorce años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.

Por otro lado, se requiere una reforma al art. 377 con respecto a la entidad competente, para realizar un apartado el cual someta al organismo técnico el control más riguroso con respecto a las medidas socioeducativas y sobre las instalaciones del mismo.

El C.O.I.P. dispone en su “Art. 38: Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”

A este Art. 38 del C.O.I.P, se analizaría para una posible reforma sustituyendo la frase dieciocho años por catorce años, quedando, en consecuencia, de la siguiente manera:

Artículo 38.- Personas menores de Dieciséis años.-Las personas menores de dieciséis años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## Conclusiones

- El análisis, la propuesta y la evaluación de la legislación vigente Ecuatoriana deberá ser asumida como el proceso y el resultado en base a la imputación de los menores infractores, para que se pueda determinar de cierta forma el nivel de desarrollo del menor adolescente mediante los aspectos sociales, políticos y económicos, considerados como antecedentes.
- La calidad de vida de los menores infractores se ha convertido en el tema dominante de reflexión a nivel de la política social mundial, gobiernos, ministerios de inclusión social y de rehabilitación y organismos multilaterales que se preocupan prioritariamente por temática vinculadas con el estilo de vida del menor infractor.
- Las medidas socioeducativas deben servir para garantizar un mejor comportamiento haciéndolos recapacitar a medida que van cumpliendo etapas difíciles, proponiendo que los organismos públicos o privados se enmarquen con lo establecido de manera estricta a la norma.
- La vinculación con la sociedad o comunidad puede ayudar a fortalecer el desarrollo integral de estos menores.

### **Recomendaciones**

De acuerdo a la observación quiero decir que reduciendo la edad penal mínima que sería desde los 16 años no creo que solucionemos el problema delincencial de los jóvenes infractores, pero sí lograríamos disminuir el índice del crimen que se sucita en los menores adultos por el abuso de los mayores, aunque rescatando otras teorías podemos decir que se establezcan medidas socio-educativas más estrictas, rígidas y rigurosas para que el menor adulto infractor tenga una rehabilitación y una reinserción más firme. La manera de hacer esto bien es motivar al joven a que sea un hombre de bien para la sociedad, enderezar su camino por medio de terapias y con meditación para que reflexione y enseñarle valores y principios primordiales.

Se debe realizar seguimiento posterior a su reinserción social con el fin de prevenir nuevas acciones negativas del adolescente. Para el efecto sería necesario, cambiar normas y formular nuevos reglamentos acordes con la realidad actual.

En el Art. 65 del Código de la Niñez, nos manifiesta la facultad que tienen los adolescente de poder ejercer de manera directa las acciones judiciales encaminadaas a la protección de sus derechos y garantías.

Disminuir la edad penal del Joven infractor hasta los 14 años para ver si aumenta la presión de prevenir la delincuencia o la utilización por parte de los adultos de delinquir a nombre de ellos para que no sean los adultos atrapados.

## Referencias bibliografía

### Bibliografía

Fielweb. (2014). *Código de la Niñez y Adolescencia* . Quito : Ediciones Legales .

Ministerio de Gobierno . (2014 ). *Código Penal* . Quito : Ediciones Legales .

Asamblea Nacional . (2021). *Código de Niñez y Adolescencia* . Quito.

Gladys, G. (3 de Julio de 2020). *Recimundo*. Obtenido de

<https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/860>

Significados. (2019). *Significados*. Obtenido de

<https://www.significados.com/metodo-deductivo/>

*Código de la Niñez y Adolescencia*. (2014). Quito: Librería Cervantes CIA. LTDA.

Bodero. (s.f.). En Bodero.

Código Civil. (s.f.). En *Código Civil* (pág. Libro IV Art. 1472).

*Código de la Niñez y Adolescencia*. (2014).

*Código Civil*. (2005). Quito.

*Código de la Niñez y Adolescencia*. (2014).

*Código de la Niñez Adolescencia*. (2014).

Terapia a menores infractores. (septiembre de 2008). *El Universo de Guayaquil*.

Rosello. (s.f.).

West. (s.f.). En West.

López, M. (s.f.). En M. López.

(El Mundo de los Niños. (s.f.). En *(El Mundo de los Niños* (págs. Tomo 15, 105).

Barahona, M. (2003). En M. Barahona.

Código de la Niñez y Adolescencia. (s.f.). En *Código de la Niñez y Adolescencia* (pág. Art. 260).

Código de la Niñez y Adolescencia. (s.f.). En *Código de la Niñez y Adolescencia* (pág. Art. 309).

Medina, C. (2021).

Vega, N. (s.f.).

Vega, N. (s.f.).

*El Mundo de los Niños* (Vol. Tomo 15). (s.f.).

Herrera, F. (2014). *Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5574/1/T-UCE-0013-Ab-390.pdf>

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.

Real Academia Española. (2021). *RAE*. Obtenido de <https://dle.rae.es/voluntad>

Mendieta, L., & Núñez. (1978). *Temas sociológicos de actualidad*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Crespo, E. (1995). *Introducción a la Psicología Social*. Madrid: Editorial Universitas S.A.

Real Academia Española. (2021). *RAE*. Obtenido de <https://www.rae.es/drae2001/pena>

- Dr. Jorge Zavala Baquerizo. (1990). *La Juventud y el sistema penal*. Obtenido de [https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1990/02/1\\_La\\_Juventud\\_Y\\_El\\_Sistema\\_Penal.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1990/02/1_La_Juventud_Y_El_Sistema_Penal.pdf)
- Asamblea Nacional. (2014). En *Código Orgánico Integral Penal* (pág. Art. 18).
- Asamblea Nacional. (2019). Código Civil. En *Código Civil* (pág. Art. 21). Quito.
- UNICEF. (2006). *UNICEF*. Obtenido de <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Adolescencia%20y%20Participaci%C3%B3n.pdf>
- Otero-López, M. R. (2005). *Medidores Cognitivos de Conducta*.
- Rosello. (1997). *Mecanismo Atencional*.
- López-Rey. (1975). *Criminología, Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento*.
- Friedlander, K. (s.f.). Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil. En K. Friedlander, *Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil* (pág. 14). Paidós.
- West, D. J. (1973). La Delincuencia Juvenil. En West, *La Delincuencia Juvenil* (pág. 79). Barcelona: Edit Labor.
- Salvat Editores Enciclopedia. (1973). El Mundo de los Niños. En S. E. Enciclopedia, *El Mundo de los Niños* (págs. Tomo 15, 105).
- Raul Borja. (2007). *Dspace*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5574/1/T-UCE-0013-Ab-390.pdf>

Mejía, M. A. (2016). *Ucuenca*. Obtenido de

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24202/1/TESIS.pdf>

Academiaedu. (2019). *Academia*. Obtenido de

[https://www.academia.edu/34312593/Influencia\\_de\\_los\\_medios\\_de\\_comunicaci%C3%B3n\\_en\\_los\\_j%C3%B3venes](https://www.academia.edu/34312593/Influencia_de_los_medios_de_comunicaci%C3%B3n_en_los_j%C3%B3venes)

significados. (2021). *Definiciones Ec*. Obtenido de

<https://www.significados.com/discernimiento/>

Torres, C. (2010). Diccionario Jurídico Elemental. En C. d. Torres.

Asamblea Constituyente. (2014). Código Penal.